



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 21/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2020.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejal Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero
Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella
Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez
D. Juan José Segura Román
Dña. María del Mar García-Lorca Fernández
Dña. María Sacramento Sánchez Marín

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



En la Ciudad de Almería, siendo las diez horas y quince minutos del día 06 de abril de 2020, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Iltmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación si procede, de las actas de las sesiones anteriores de fecha 30 de marzo (nº 19/20) y 31 de marzo (nº 20/20 extraordinaria y urgente) de 2020

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de las sesiones de fecha 30 de marzo (nº 19/20) y 31 de marzo (nº 20/20 extraordinaria y urgente) de 2020, se consideran aprobadas.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- Jefatura del Estado. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE núm. 91, de 1 de abril de 2020).

2.- Jefatura del Estado. Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (BOE núm. 91, de 1 de abril de 2020).

3.- Ministerio de Sanidad. Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE núm. 91, de 1 de abril de 2020).

4.- Ministerio de Sanidad. Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 93, de 3 de abril de 2020).

5.- Ministerio de Sanidad. Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 95, de 4 de abril de 2020).

6.- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre (BOE núm. 93, de 4 de abril de 2020).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



7.- Ministerio de Hacienda. Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local (BOE núm. 96, de 6 de abril de 2020).

8.- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA núm. 13, de 1 de abril de 2020).

9.- Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como consecuencia del COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2020).

10.- Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Resolución de 1 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica el convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTÍA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2020).

11.- Consejería de Salud y Familias. Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida implementada por la Consejería de Salud y Familias en relación al alojamiento para los trabajadores del sistema sanitario de Andalucía debido a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2020).

12.- Consejería de Salud y Familias. Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden del Consejero de Salud y Familias, de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril 2020).

13.- Consejería de Salud y Familias. Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2020).

14.- Consejería de Salud y Familias. Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Plan de Medicalización de



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52

establecimientos para la atención a pacientes con coronavirus COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2020).

15.- Consejería de Salud y Familias. Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 28 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19 (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2020).

16.- Consejería de Salud y Familias. Orden de 31 de marzo de 2020, por la que se prorrogan las medidas contenidas en la Orden 16 de marzo de 2020, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA núm. 66, de 6 de abril de 2020).

17.- Consejería de Salud y Familias. Orden de 31 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), para facilitar la continuidad de la prestación en los Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTAs) a personas con adicciones (BOJA núm. 66, de 6 de abril de 2020).

18.- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Corrección de errores de la Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se establece la Norma Andaluza de Autoprotección de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones, de titularidad pública o privada, que desarrollen actividades que puedan originar, o ser susceptibles de resultar afectadas por una situación de emergencia y crea y regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de Andalucía (BOJA número 46, de 9 de marzo de 2020) (BOJA núm. 62, de 31 de marzo de 2020).

El epígrafe siguiente, correspondiente al punto 3, se ha producido un error material en la convocatoria, por lo que se procede su rectificación en la presente acta.

3.- Aprobación de la cuenta justificativa presentada por el Il. Colegio de Enfermería, para otorgar el primer premio Santiago Vergara 2019, por importe de 2.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"MARIA DEL MAR VAZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación en virtud de la Delegación de competencias otorgada mediante Decreto del Alcalde de 17/6/2019, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Con fecha 23/07/2019, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería acuerda conceder una subvención directa por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) al Ilustre Colegio Oficial de Enfermería, con CIF Q0466004I, con cargo a la aplicación presupuestaria A100 46300 48000 "ILTE. COLEGIO ENFERMERÍA. PREMIO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



ALMERÍA
CIUDAD

SANTIAGO VERGARA. CIF Q0466004I" del Presupuesto Municipal para 2019, para la entrega del Primer Premio Santiago Vergara de 2019, que fue emitido y entregado el día ocho de Marzo de 2019.

El día 08/11/2019, el ILTE. COLEGIO DE ENFERMERÍA presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, con número de entrada 2019073212, la documentación justificativa de los gastos generados por el "**PREMIO SANTIAGO VERGARA 2019**", en la que se incluyen los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la entrega del premio.
- Copia del cheque nominativo correspondiente a los premios otorgados.
- Recibís de entrega de cada uno de los premios otorgados, así como acreditación fehaciente por parte de la entidad bancaria de la realización de la misma.
- Bases reguladoras del Premio Santiago Vergara.

Se diligencian el importe total de las copias de los cheques nominativos y el recibís de entrega aportados para la justificación de la subvención concedida, correspondiente al importe total del presupuesto aprobado para el Proyecto, esto es, 4.000,00€, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23/07/2019, de concesión de la subvención.

Consta en el expediente requerimiento de la intervención municipal de fecha 24/02/2020.

A fecha 04/03/2020 y nº de entrada 2020016883, el Ilte. Colegio Oficial de Enfermería de Almería, presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Almería la documentación justificativa requerida por la Intervención Municipal.

Se diligencian el importe total de las copias de los cheques nominativos y el recibís de entrega aportados para la justificación de la subvención concedida, correspondiente al importe total del presupuesto aprobado para el Proyecto, esto es, 4.000,00€, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23/07/2019, de concesión de la subvención.

Respecto al punto 2º del requerimiento realizado por la Intervención Municipal: La relación de ingreso que financian la actividad consta en el punto tercero de las bases reguladoras del premio, folio 16, señalando lo siguiente respecto a la procedencia de los fondos:

"La dotación económica será de DOS MIL EUROS (2.000€) para el trabajo premiado en primer lugar patrocinado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, el segundo premio de MIL EUROS (1000€) patrocinado por la entidad Bancaria Cajamar, el tercer premio CUATROCIENTOS EUROS (400€) patrocinado por el Consejo Andaluz de Enfermería, y SEISCIENTOS EUROS (600€), 300€ para el trabajo premiado en cuarto- primer lugar y 300€ para el trabajo premiado en cuarto-segundo lugar, patrocinado por la entidad Agrupación Mutual Aseguradora. (A.M.A)".

Se adjunta justificación de la publicación de la subvención en la BDNS.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio, así como el informe de la Intervención Municipal por el que se ejerce la función fiscalizadora de conformidad con el art. 214 TRLRHL, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





ACUERDO

1.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por el ILTE. COLEGIO ENFERMERÍA, para la otorgar el primer premio Santiago Vergara 2019, relativa a la subvención directa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/7/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria A100 46300 48000 "ILTE. COLEGIO ENFERMERÍA. PREMIO SANTIAGO VERGARA. CIF Q0466004I" del Presupuesto Municipal para 2019, para el Proyecto "PREMIO SANTIAGO VERGARA 2019", cuya ejecución se realizó el día 8 de marzo de 2019.

El presupuesto total del referido Proyecto, cuyo plazo de ejecución ha sido el día 8 de marzo de 2019, y cuya justificación no se ha presentado en plazo, asciende a la cantidad total de 4.000,00 euros, justificándose mediante la documentación anexa el importe total del mismo, siendo la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento de Almería de 2.000,00 euros.

2.- Dar traslado a los interesados en el procedimiento y a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública."

4.- Aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación Amigos del Sáhara para el Proyecto "UN VERANO EN PAZ 2019" por importe de 8.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"MARIA DEL MAR VAZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación en virtud de la Delegación de competencias otorgada mediante Decreto del Alcalde de 17/6/2019, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Con fecha 06/08/2019, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder una subvención directa por importe de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) a la Asociación Amigos del Sahara de Almería con CIF G 04145009 con cargo a la aplicación presupuestaria A100 23100 48900 "CONVENIO AMIGOS DEL SAHARA. CIF G04145009" del Presupuesto Municipal para 2019 para el Proyecto "VACACIONES EN PAZ 2019", donde se establece que el presupuesto del proyecto inicial estará destinado a 70 niños y niñas, y que el importe del proyecto ascenderá a 39.533,15€.

Con fecha de entrada 03/12/2019 y con número de entrada 2019078776, la Asociación Amigos del Sahara de Almería presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Almería la documentación justificativa de los gastos generados por el proyecto "VACACIONES EN PAZ 2019". La entidad aporta los siguientes documentos que se consideran adecuados para justificar la subvención concedida:

- a) Memoria justificativa del proyecto
 - Objetivos
 - Evolución del proyecto
 - Gastos totales de proyecto
 - Coste por niño
 - Financiación
 - Subvención recibida por el Excmo. Ayuntamiento de Almería
 - Relación de facturas originales justificativas:
 - Air Algerie N° Factura 40/19/040

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



- Autocares Baraza, SL N° Factura 09/0048
- Francisco Javier Ubeda Llamas N°06-19

b) Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria de Andalucía y Ayuntamiento de Almería.

En la documentación justificativa del proyecto "VACACIONES EN PAZ 2019", consta que tras la realización de este, el coste final asciende a la cuantía de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (32.611,70 €). El número de niños y niñas que serán acogidos asciende a 59. Siendo el coste medio por cada uno de ellos será de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO (552,74€).

Con fecha 27/01/2020 y n° de entrada 2020005739 la Asociación Amigos del Sahara presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, Escrito de solicitud de modificación, referente a la variación existente entre el coste total del proyecto inicial y el coste final del mismo una vez ejecutado.

Con fecha 07/02/2020, la Intervención municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería emite un informe ejerciendo función fiscalizadora con la observación siguiente:

- La aprobación de la modificación, que no reformulación, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/08/2019, en concreto, respecto del presupuesto de la actividad, se adopta en fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución, y una vez presentada la justificación. Sin embargo, el artículo 64 del Reglamento de Subvenciones, en relación con el 17.3.1 de la Ley General de Subvenciones, limita esta posibilidad a que la solicitud de modificación formulada por el beneficiario se realice en todo caso dentro del período de ejecución de la actividad.

Teniendo en cuenta la misma para futuras convocatorias.

Acuerdo de modificación del acuerdo de concesión por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de Almería el día 02 de marzo de 2020, así como el traslado del mismo realizado a los Interesados y a la Unidad de Contabilidad.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio, así como el informe de la Intervención Municipal por el que se ejerce la función fiscalizadora de conformidad con el art. 214 TRLRHL, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

1°.- **Aprobar la cuenta justificativa**, por importe de OCHO MIL EUROS (8.000,00), correspondiente a la subvención directa aproba por importda mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/08/2019 con cargo a la aplicación presupuestaria A100 23100 48900 "CONVENIO AMIGOS DEL SAHARA" CIF G04145009 " del Presupuesto Municipal para 2019(Documentos RC 220191004218), una vez presentada la Memoria Justificativa del Proyecto "UN VERANO EN PAZ 2019"

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



organizado por la Asociación Amigos del Sáhara con CIF G04145009, cuyo objetivo es la acogida durante los meses de julio y agosto, en el municipio de Almería, de niños y niñas procedentes de los campamentos de refugiados saharauis en la Hamada Argelina de Tinduz, para, entre otros objetivos, alejarlos de las altas temperaturas del desierto, mejorar su salud a través de revisiones médicas obligatorias, así como su alimentación deficitaria, en muchos casos en sus lugares de origen, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado mediante RD 887/2006, 21 de julio, así como en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El resumen de la cuenta justificativa es el siguiente:

- Presupuesto de la actividad del proyecto:	32.611,70€ euros
- Importe subvencionado por el Ayuntamiento:	8.000 € euros
- Número de niños acogidos:	59 niños
- Coste medio de la actividad por niño acogido:	552,74 euros
- Plazo de ejecución:	Julio y Agosto de 2019

2º.- **Dar traslado** a los interesados en el procedimiento y a la Unidad de Contabilidad."

5.- Aprobación del expediente de Ayudas Económica Generales de Emergencia Social.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"Doña Paola Laynez Guijosa, en mi condición de Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, el informe del Sr. Interventor de fecha 31 de marzo de 2020 y visto igualmente el informe jurídico del Jefe de Sección de fecha 30 de marzo de 2020, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reproducimos a continuación:

"PRIMERO: *Que por los interesados en el presente expediente administrativo se han solicitado por Registro de Entrada la concesión de las Ayudas Económicas recogidas en los expedientes adjuntos.*

"SEGUNDO: *Que como consecuencia las solicitudes anteriormente referenciadas se han incoado los oportunos expedientes, y por los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Centros de Servicios Sociales Comunitarios se han emitido los preceptivos Informes Sociales donde queda constancia de la necesidad social que justifica la concesión directa de las presentes subvenciones.*

Los anteriores hechos tienen basamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Competencia municipal en materia de Servicios Sociales:

El Art. 148.1.20 de la Constitución Española asigna a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de Asistencia Social.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



La competencia municipal para la concesión de ayudas de carácter social, se ampara en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, relativa a la asunción por la CCAA. de las competencias relativas a los servicios sociales, y de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/13, de 27 de mayo (BOJA núm 101, 28/05/2014).

Asimismo el Art. 7 del Decreto 11/1992 de 28 de Enero, de la Junta de Andalucía establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

II.- Distribución competencial entre los Órganos Municipales:

El órgano competente para conceder estas ayudas económicas es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/85 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L).

III.- Iter administrativo para la aprobación de Ayudas Económicas:

- A) Iniciación de expediente de oficio o solicitud de interesado.
- B) Remisión al Centro de Servicios Sociales Comunitarios y emisión por parte de los Trabajadores Sociales de Informe Social donde quede acreditado la necesidad social que justifica la concesión directa de la subvención al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- C) Comprobación en aplicación de lo establecido en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que los perceptores con carácter previo a la concesión de la ayuda habrán de acreditar que están al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad.
- D) Remisión a la Unidad de Contabilidad para efectuar la Retención de Crédito (Base 17 de la Ejecución del Presupuesto). Fiscalización por la Intervención General Municipal, establecida como preceptiva en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y el art. 136 de la Ley 7/85 R.B.R.L.. En la normativa citada se establece la intervención previa de todo acto susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico.
- E) Aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- F) Traslado a la Intervención Municipal y a los interesados.

IV.- Al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden una identidad sustancial entre sí. En dicho sentido en pro de la celeridad administrativa es conveniente que se acumulen las distintas Ayudas Económicas obrantes en un único expediente.

V.- El Art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Respecto al procedimiento el **artículo 28 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, 17 de noviembre**, establece que la resolución de concesión y en su caso los convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estableciendo a continuación la Ley como instrumento habitual, aunque no único, los convenios.

El **artículo 67 del Reglamento 887/2006, 21 de julio** que desarrolla la ley General de Subvenciones, en relación con este supuesto del artículo 22.2 c) LGS establece que en las Entidades Locales será de aplicación lo previsto en la LGS y en este Reglamento, salvo en lo que una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

No es de aplicación a las Entidades Locales el procedimiento que para la administración general del estado está previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Por su parte, el **artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero**, Reguladora de las Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios, establece que las ayudas económicas familiares y las de emergencia social, se consideran de carácter urgente o coyuntural, definiendo las ayudas de emergencia social como aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez. Y las ayudas económicas familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preceptivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades debidas a menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social, implicando una intervención social complementaria.

VI.- Respecto a la Justificación de la Subvención Pública, el apartado 7º del art. 30 de la Ley 38/03 de 17 de noviembre, de General de Subvenciones señala que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra Justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.", eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.º) **CONCEDER**: Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2019	275	NUEVA ANDALUCIA	SANTIAGO	FERNANDEZ	MARIA TERESA	08907529C	300,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2020	14	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	FERNANDEZ	MALDONADO	ANGELES	53150806Z	800,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2020	31	NUEVA ANDALUCIA	ORELLANA	BEYSENS	MONICA	45583280V	176,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2020	46	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	CARREÑO	LLACH	MARIA JESUS	45280101R	900,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



2.º) Respecto a las siguientes solicitudes de Ayudas Económicas:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2019	199	NUEVA ANDALUCIA	SANTIAGO	FERNANDEZ	TOMAS	34856580B	600,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2020	22	CASCO ANTIGUO-CENTRO	MUÑOZ	BECERRA	MIGUEL ANGEL	06945931T	400,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2020	25	CASCO ANTIGUO-CENTRO	SIERRA	LOPEZ	ARTURO	75256552T	750,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL

No se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, las ayudas de este expediente no son embargables, no procediendo, por tanto, actuación alguna del órgano de Gestión Tributaria, con independencia de la situación fiscal de los beneficiarios.

3º) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **3.926,00 € (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.03 480.00 "AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL"**, referencia del documento contable RC 22020002103, número de operación 220200007861 del presupuesto de 2020.

4.º) **DENEGAR:** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2019	276	CIUDAD LEVANTE	JARDÍN-MATEOS	NAVARRO	ENCARNACION	22469473Z	Derivación a otro recurso
2020	16	RAMBLA AMATISTEROS	BELEN-PEREZ	ALEMAN	JOSE ANTONIO	78506099S	Orientar a prestaciones del SEPE y RMIS

5.-º) **ARCHIVAR:** Los expedientes iniciados a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2020	27	NUEVA ANDALUCIA	SALHI		HANANE	X9552388M	La interesada renuncia al trámite de la Ayuda Económica
2020	29	CIUDAD LEVANTE	JARDÍN-LOPEZ	RODRIGUEZ	MARIA ASCENSION	27518284A	La usuaria hace saber que ha encontrado empleo y su situación ha mejorado

6.º) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos y a la Unidad de Contabilidad a los efectos legales pertinentes."

6.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas a Menores.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52

"Doña Paola Laynez Guijosa, en mi condición de Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, el informe del Sr. Interventor de fecha **01 de abril de 2020** y visto igualmente el informe jurídico del Jefe de Sección de fecha **30 de marzo de 2020**, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reproducimos a continuación:

"PRIMERO: Que por los interesados en el presente expediente administrativo se han solicitado por Registro de Entrada la concesión de las Ayudas Económicas recogidas en los expedientes adjuntos.

"SEGUNDO: Que como consecuencia las solicitudes anteriormente referenciadas se han incoado los oportunos expedientes, y por los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Centros de Servicios Sociales Comunitarios se han emitido los preceptivos Informes Sociales donde queda constancia de la necesidad social que justifica la concesión objeto de la presente.
Los anteriores hechos tienen basamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

El Art. 148.1.20 de la Constitución Española asigna a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de Asistencia Social.

La competencia municipal para la concesión de ayudas de carácter social, se ampara en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, relativa a la asunción por la CCAA. de las competencias relativas a los servicios sociales, y de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/13, de 27 de mayo (BOJA núm 101, 28/05/2014).

Asimismo el Art. 7 del Decreto 11/1992 de 28 de Enero, de la Junta de Andalucía establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, en efecto, el referido artículo configura las Ayudas Económicas Familiares como una prestación propia de dichos Servicios, de carácter temporal y preventivo, y cuya finalidad es mantener a los y las menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente las mismas por los Servicios Sociales Comunitarios.

Se integran así las Ayudas Económicas Familiares en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, fuera ya de la normativa reguladora de las subvenciones. Es la reciente Orden de 10 de octubre de 2013 la que regula las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

II.-CONCEPTO DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES:

Es el recogido en el **Artículo 2 de la Orden de 10/10/2013** (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013), según el cual, de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 7 del Decreto 11/1992 de 28 de enero** por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, las Ayudas Económicas Familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

III.- DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL ENTRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES:

El órgano competente para conceder estas ayudas económicas es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/85 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L).

III.- ITER ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS:

Artículo 6 de la Orden de 10/10/2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013): El acceso a las Ayudas Económicas Familiares se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación a suscribir entre la Consejería competente en materia de infancia y familias y la Entidad Local correspondiente, como instrumento de articulación de las Ayudas, conforme al Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Anexo II de esta Orden y lo que a continuación se dispone:

1.- Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente de la Entidad Local, a instancias de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios o en su caso, de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en el Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares.

2.- Instrucción: Elaboración por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de un Informe Social del y la menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Cuando se detecten disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

3.- Propuesta de Resolución: Analizado el Informe Social mencionado, el Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias, en cuanto a la finalidad para la que se concede.

4.- Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local, o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, establecimiento en su caso, las condiciones de la misma.

5.- Notificación: La Resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7.- En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8.- Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los y las menores y sus familias.

9.- Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades de caso y de los ingresos de la unidad familiar.

10.- Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión o suspenderse cuando se incumpla por parte de la familiar beneficiaria alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Las ayudas se mantendrán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión y a lo sumo hasta que el o la menor cumpla los 18 años.

IV.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA ORDEN 10/10/2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013:

"...Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación"

V.- Al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden una identidad sustancial entre sí. En dicho sentido en pro de la celeridad administrativa es conveniente que se acumulen las distintas Ayudas Económicas obrantes en un único expediente.", eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) **CONCEDER:** Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2019	279	CASCO ANTIGUO-CENTRO	MABSOT		ABDELGHANI	X6784430M	450,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES Y
2020	5	CASCO ANTIGUO-CENTRO	NAUMKINA		YULIIA	Y6565749E	1.660,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES Y
2020	12	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	ROSALES	ATERO	ERIKA	76635928C	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES Y
2020	13	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CAMPOS	SANTIAGO	CARMEN	53684052M	1.100,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES Y
2020	40	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	ORTEGA	ALVAREZ	NURIA	75719843W	1.800,00 €	FRACCIONADA (6 MESES)	FAMILIA MENORES Y
2020	41	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	ARTEMEVA		MARIA	X6296692M	1.000,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES Y
2020	52	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ES SOUFI	MAHYAUI	JAMILA	77650319L	1.530,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES Y
2020	55	CASCO ANTIGUO-CENTRO	OUGRAZ		BYA	Y1075424G	1.600,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES Y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



2º) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **10.340,00 € (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.01 480.00 "FAMILIA CON MENORES NECESITADAS SOCIALMENTE"**, referencia del documento contable RC 22020002108, número de operación 220200007869 del presupuesto de 2020.

Se hace constar que de acuerdo con la ORDEN de 10 de octubre de 2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013), las Ayudas Económicas Familiares se integran en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales quedando por tanto fuera de la normativa reguladora de las subvenciones. Igualmente, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la referida Orden: "Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, las ayudas de este expediente no son embargables, no procediendo, por tanto, actuación alguna del órgano de Gestión Tributaria, con independencia de la situación fiscal de los beneficiarios.

3º) **DENEGAR:** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2020	2	RAMBLA BELEN- AMATISTERO S	PEREZ	ROMERO	SOFIA	34866583D	La unidad familiar cuenta con los medios para cubrir necesidades básicas

4º) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos y a la Unidad de Contabilidad a los efectos legales pertinentes."

7.- Aprobación de la cuenta justificativa correspondientes a la subvención concedida en virtud del Convenio con la Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Verdiblanca, para la puesta en marcha del Programa de Integración Social y Laboral, por importe 15.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"**DOÑA PAOLA LAYNEZ GUIJOSA**, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación con el expediente de justificación del "CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL", al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



RESULTANDO.- Con fecha 11 de diciembre de 2018, por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se aprueba el borrador del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Verdiblanca para la puesta en marcha del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL, el presupuesto de la actividad ascendía a 15.000,00 euros. Con fecha 4 de enero de 2019 se formaliza el citado Convenio.

RESULTANDO.- Con fecha 10 de enero de 2020, se presenta por la Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Verdiblanca documentación justificativa del Convenio suscrito por importe de 28.340,94 euros.

RESULTANDO.- Con fecha 15 de enero de 2020 se emite por el Sr. Coordinador Técnico del Servicio Técnico de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades informe de justificación del Convenio suscrito:

"INFORME

JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL.

1.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 11 de Diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería aprobó por unanimidad el borrador de "convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería, y la Asociación de Personas con Discapacidad "Verdiblanca" para la puesta en marcha del Programa Municipal de Integración Social y Laboral tal y como queda reflejado en el Acuerdo Primero del mentado convenio.

Con fecha 4 de Enero de 2019 se procede a la firma del Convenio referenciado en el párrafo anterior. En el mismo se explicita que la duración de del convenio es por un periodo de un año desde la fecha de su formalización . Igualmente se reflejan en el Acuerdo Séptimo que el Excmo. Ayuntamiento de Almería se compromete a aportar la cantidad de 15.000,00 € para la consecución de los fines establecidos en el presente convenio, y en concreto se destina a cubrir los costes relacionados con las siguientes actuaciones: Talleres para la capacitación y motivación para el empleo y Talleres de Formación Ocupacional homologados con certificado de asistencia.

Por último el Acuerdo Octavo establece que la Asociación de Personas con Discapacidad "Verdiblanca" presentará al Excmo. Ayuntamiento de Almería una Memoria detallada de las actividades llevadas a cabo en relación con este Convenio y la obligación de la justificación de la aplicación de los fondos concedidos conforme a lo dispuesto en normativa vigente mediante la aportación de una cuenta justificativa que deberá contener todos los documentos que haya producido.

2.- JUSTIFICACIÓN.-

Con fechas 10 de Enero de 2020 se recibe en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Almería documentación aportada por la Asociación de Personas con Discapacidad "Verdiblanca" para la justificación del mencionado convenio, y en concreto: Memoria Técnica Justificativa del Proyecto, Memoria de Justificación Económica: Facturas y documentos de pago, y Material Didáctico producido para la realización de los diferentes Talleres.

3.- VALORACIÓN.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Examinada la documentación presentada como acreditativa de la justificación se considera:

3.1 Se ha cumplido con el objeto del Convenio en los términos establecidos en el Acuerdo Primero y en el Anexo del mencionado convenio, ya que la Memoria Técnica recoge la puesta en marcha y realización de los Talleres de capacitación y motivación para el empleo (3 ediciones) cuyos beneficiarios/as han sido 39 personas con Discapacidad derivadas de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Por otro lado se han desarrollado los Talleres de Formación Ocupacional, a saber, un Taller de Limpieza y un Taller de Control de Accesos en el que han participado un total de 26 personas con Discapacidad, habiéndose producido una inserción laboral del 47% de los participantes. Igualmente se aportan cuestionarios finales de valoración de la formación impartida en los diferentes Talleres con puntuaciones muy altas por parte de las personas beneficiarias de los mentados Talleres.

3.2 En cuanto a la justificación económica de los fondos recibidos, se presenta conforme a lo establecido en el Acuerdo Octavo del Convenio de colaboración, gastos por un importe de 15.082,49 €:

a) Una relación numerada correlativa de los gastos de la actividad con especificidad de su fecha, objeto e importe total de las actuaciones realizadas, diferenciadas en: "Otros gastos Directos del Proyecto y "Gastos de Personal-Gestión Organizativa"

b) Facturas originales y sus correspondientes acreditaciones de pago de los gastos relativos a las actuaciones llevada a cabo para la realización de las acciones contempladas en el presente Convenio.

3.3.- A la vista de todo lo expuesto podemos considerar que se han cumplido los acuerdos establecidos en el Convenio de colaboración establecido entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la la Asociación de Personas con Discapacidad "Verdiblanca" y por tanto se estima que desde el punto de vista técnico, el Convenio estaría justificado."

CONSIDERANDO.- El artículo 30 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, en su apartado segundo después de señalar que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario indica que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

CONSIDERANDO.- Asimismo conforme establece el apartado Octavo de los Acuerdos del Convenio suscrito, el gasto derivado del Convenio deberá justificarse mediante la aportación de una cuenta justificativa del mismo que deberá contener:
-Memoria final descriptiva de los talleres.
-Relación de facturas comprensivas de los gastos de la actividad, con especificación de su fecha, objeto e importe total de las actuaciones realizadas.

CONSIDERANDO.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los perceptores de subvenciones concedidas con

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos. Del mismo modo la Base 39 de las Bases de ejecución del presupuesto de Almería para el ejercicio 2019, señala que la justificación de la subvención concedida incluirá memoria de la actividad realizada, cuenta económica y facturas originales. Sobre las facturas se expedirá diligencia de adecuación del gasto a la actividad subvencionada. En caso de que alguna factura se aplique parcialmente a la actividad subvencionada se anotará sobre la misma diligencia con el importe aplicado a la actividad.

CONSIDERANDO.- Por otro lado, el artículo 214.1 dispone que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Asimismo, el artículo 214.2 apartado d) del citado texto legal, establece que el ejercicio de la expresada función comprenderá la intervención y comprobación material de las inversiones y aplicación de las subvenciones.

CONSIDERANDO.- En lo que se refiere a la competencia para conceder subvenciones, según el art. 10 de la LGS en las Corporaciones Locales la tienen atribuida aquellos órganos que la tengan en la legislación de Régimen Local, por tanto a la vista del artículo 127 apartado g) de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dicha competencia se establece a favor de la Junta de Gobierno Local.

VISTO el informe del Sr. Jefe de Sección de fecha 9 de marzo de 2020, visto el informe de la Intervención Municipal de fecha de 30 de marzo de 2020 en el que ejerce función fiscalizadora favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL, es por todo ello por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe 15.000,00 euros correspondientes a la subvención concedida en virtud del Convenio suscrito el día 4 de enero de 2019 entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Verdiblanca con CIF G04014064, para la puesta en marcha del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL.

- Subvención: directa.
- Importe de la Subvención: 15.000,00 euros.
- Importe justificado de la Subvención: 15.000,00 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados en el procedimiento, a la Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Verdiblanca, a la Intervención Municipal y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Contratación."

8.- Aceptación de la subvención concedida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, por importe de 177.612,00 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"Con motivo de la publicación de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, para los ejercicios 2020 y 2021, visto el informe de fecha 31 de marzo de 2020 emitido por la Jefe de Sección Económico Administrativa del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, con el conforme del Jefe de Servicio, así como el informe de fiscalización emitido por el Sr. Interventor Municipal Accidental, de fecha 1 de abril de 2020, y vistos los demás documentos e informes obrantes en el expediente, en mi condición de Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación ciudadana, tengo el honor de elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Aceptar la cantidad de **177.612,00€** concedidos al Ayuntamiento de Almería en virtud de la Orden de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección para los ejercicios 2020 y 2021. De los 177.612,00€ concedidos, 118.408,00€ corresponden al ejercicio 2020 y 59.204,00€ al ejercicio 2021.

El periodo de vigencia del programa, de un año, se iniciará el 1 de mayo de 2020 y finalizará el 30 de Abril de 2021.

La aportación municipal asciende a **158.250,21€**, 105.500,14€ corresponden al ejercicio 2020, 8 meses, y 52.750,07€ ejercicio 2021,4 meses.

Los 105.500,14€ correspondientes al ejercicio 2020 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria A 300 231.20 143.00 FAMILIAS DESFAVORECIDAS EN RIESGO-EQUIPOS TRATAMIENTO FAMILIAR (2020) del presupuesto municipal 2020 (RC nº operación 220200007870), los 52.750,07€ correspondientes al 2021 serán propuestos para su inclusión en el presupuesto municipal para dicho ejercicio.

2º) Reconocer el derecho por importe de los 118.408,00€ correspondiente a la cantidad concedida por la Junta de Andalucía para el 2020 en el Concepto de Ingresos A 301 450.02 SUBV. J.A FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SIT. RIESGO SOCIAL del presupuesto municipal 2020.

3º) En todo caso, el gasto de 2021 queda sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente."

9.- Ratificación de la Resolución de aprobación del Convenio de Colaboración con la Cruz Roja Española (Comité Provincial en Almería).

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, ratificar la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente, que dice:

"En la Casa Consistorial de Almería a fecha de 27 de Marzo de 2.020 el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería ha dictado la siguiente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





RESOLUCIÓN

A la vista del Informe Jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana en fecha de 27 de Marzo de 2.020 cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se reproducen a continuación:

"Atendiendo la petición verbal efectuada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en relación con el asunto expuesto, se emite el presente informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo de 2,020, el brote de COVID-19 se ha convertido en los últimos días en una pandemia.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la Declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional durante quince días naturales, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 14 de marzo de 2,020.

2.- En el marco de las actuaciones que desarrolla el Ayuntamiento de Almería, se ha impulsado por parte de la Alcaldía la celebración de un Convenio de Colaboración con la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA (Comité Provincial en Almería), con CIF: Q2866001G y domicilio en Parque Nicolás Salmerón número 28, de Almería.

3.- En fecha de 26 de marzo de 2,020 se ha expedido, y así consta en el expediente, documento de Retención de Crédito (RC), número de operación: 220200007413, sentado en libro diario de contabilidad de la misma fecha, clave operación 100, del presupuesto 2020, partida presupuestaria A300 231,02 480,00 ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO por importe de 100.000,00 €, referencia: 22020002062. en concepto de CONVENIO EXCMO. AYTO. ALMERÍA - CRUZ ROJA.

4.- La citada entidad ha presentado una propuesta de colaboración que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 2, que se entiende "por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública"

Según el artículo 5 de dicha norma legal, "las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado".

SEGUNDO: La concesión de subvenciones se puede hacer por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva o por el de concesión directa (artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre).

Según el artículo 22.2 de la citada Ley, "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. **Con carácter excepcional, "aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".**

En el presente caso, como se deduce de lo expuesto en los antecedentes de este informe, estamos ante el supuesto contemplado en la letra c del mencionado artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO: El artículo 28 de la mencionada Ley señala, con relación al procedimiento de concesión directa, que la resolución de concesión y, "en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley", añadiendo que los convenios "serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora" (apartado 1 del precepto citado).

CUARTO: El procedimiento de gestión y justificación de la subvención así otorgada se ajustará a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO: En cuanto al órgano competente para su aprobación, sería la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127, apartado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



1, letra g), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, adicionado por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124,4,h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que dispone que al Alcalde le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, ... h) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS EN CASOS DE EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD, DANDO CUENTA INMEDIATA AL PLENO, ... el otorgamiento de la correspondiente subvención corresponderá al Excmo. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería

DISPONGO

1º Aprobar el texto del Convenio de Colaboración con la Cruz Roja Española (Comité Provincial en Almería), con CIF: Q2866001G y domicilio en Parque Nicolás Salmerón número 28, de Almería y cuyo borrador consta en el expediente y se une a este informe **así como conceder una subvención directa.**

2º El citado Convenio de Colaboración tiene por objeto el articular el oportuno instrumento jurídico en virtud del cual el AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus presupuestos municipales, y previo estudio de la situación de personas que se encuentren especialmente vulnerables como consecuencia de la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos, derive al COMITÉ PROVINCIAL EN ALMERÍA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA todos aquellos casos de personas especialmente vulnerables al objeto de que sean ejecutadas las medidas propuestas en los Informes Sociales que se emitan desde los Servicios Sociales Comunitarios de este Excmo. Ayuntamiento de Almería al respecto.

El AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en el ámbito de sus competencias, pretende dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en todo lo relacionado en materia de cobertura de necesidades básicas, sociales y sanitarias; cubrir las necesidades básicas de las familias vulnerables; dispensar una atención urgente de las necesidades y emergencias sociales en higiene y alimentación de las personas de extrema vulnerabilidad; todo ello con el objetivo irrenunciable de contribuir a mejorar el bienestar de estas personas no sólo durante el periodo en que nos encontremos en la situación de alarma, sino también en los días venideros.

3º El Convenio tendrá vigencia de seis meses, desde la fecha de su firma, salvo que, llegado ese término aun persista la situación de emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos en cuyo caso el mismo se podrá prorrogar por periodos de tres meses, siempre y cuando a tal efecto exista consentimiento expreso de ambas partes, hasta que dicha emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos se extingan

4º Autorizar y disponer el gasto, transfiriendo a CRUZ ROJA DE ESPAÑA (COMITÉ PROVINCIAL DE ALMERÍA) el importe de CIEN MIL (100.000) euros para el desarrollo de estas finalidades.

Consta documento de Retención de Crédito (RC), número de operación: 220200007413, sentado en el libro diario de contabilidad de la misma fecha, clave operación100, del presupuesto 2020, partida presupuestaria A300 231,02 480,00 ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO por importe de 100.000,00 €, referencia: 22020002062. en concepto de CONVENIO EXCMO. AYTO. ALMERÍA - CRUZ ROJA"

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



ALMERÍA
CIUDAD

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y LA ENTIDAD
CRUZ ROJA ESPAÑOLA (COMITÉ PROVINCIAL DE ALMERÍA)**

REUNIDOS

De una parte, **DON RAMÓN FERNÁNDEZ PACHECO MONTERREAL** con Documento Nacional de Identidad número: 75.248.503 R como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, actuando en nombre y representación de éste, con domicilio en la Plaza de la Constitución número 3, en virtud de las competencias y atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el Real Decreto 2,568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

De otra, **DON ANTONIO TEODOSIO ALASTRUÉ LATORRE** con Documento Nacional de Identidad Número: 27.520.749 F, Presidente del Comité Provincial de Cruz Roja Española de Almería (CIF: Q2866001G), con domicilio en Parque Nicolás Salmerón número 28, de Almería, en su nombre y representación, según lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de Cruz Roja Española y atendiendo a la propuesta presentada por el correspondiente Comité Provincial; todo ello según nombramiento de la Presidenta del Comité Autonómico en Andalucía, Doña María del Mar Pageo Giménez, con el visto bueno del Presidente de Cruz Roja Española Don Javier Senent García.

Interviene ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para firmar y otorgar el siguiente documento,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo de 2,020, el brote de COVID-19 se ha convertido en los últimos días en una pandemia. Inicialmente localizado en la región china de Hubei, en las últimas semanas el brote de COVID-19 se ha propagado rápidamente por todo el mundo.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

La crisis sanitaria se traslada también a la economía y a la sociedad a una gran velocidad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos, debido a la evolución temporal y geográfica del brote.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la Declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional durante quince días naturales, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 14 de marzo de 2,020.

Actualmente y como consecuencia del ingente número de personas afectadas por el coronavirus, según datos de la Organización Mundial de la Salud y con un alcance internacional de 185 países en los que se han confirmado casos de esta afección, hemos podido observar cómo la propagación del virus ha sido imparable y con una rapidez que ha dejado colapsados los recursos sanitarios, técnicos y sociales de las Administraciones públicas de los países afectados.

Ante el escenario en el que nos encontramos en el término municipal de Almería y la situación por la que están pasando sus vecinos más vulnerables y en situación de desempleo, a los que se añaden aquéllos que han visto como, de la noche a la mañana han sido objeto de procedimientos laborales por los cuales sus puestos de trabajo han sido temporalmente suspendidos, se hace del todo absolutamente necesario que por parte del Ayuntamiento de Almería se articule el procedimiento necesario, tendente a paliar, en la medida de lo posible, las situaciones de desamparo antes comentadas.

SEGUNDO: Que el marco competencial del **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*". El apartado 2 de dicho precepto legal establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias: "e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*"

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos el Sector Público establece que quedan excluidos del ámbito de esta Ley los Convenios, cuyo contenido no esté comprendido en los contratos regulados por esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales y las Entidades con personalidad jurídico privada.

TERCERO: Que **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, reconocida legalmente como institución de interés público, está configurada estatutariamente como una entidad auxiliar de los poderes públicos, cuya actuación se desarrolla en los distintos ámbitos del Estado y bajo su tutela.

Al amparo del Real Decreto 415/1996 de 1 de marzo (B.O.E. 05.03.96), sobre actualización de las normas de ordenación de la Cruz Roja Española; la Orden de 11 de julio de 2.019, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Cruz Roja Española y en cumplimiento de la Recomendación n° R(85)9 de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Trabajo Voluntario en actividades sociales, las partes firmantes consideran que la Cruz Roja Española es una entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social y asistencial del Excmo. Ayuntamiento de Almería. En este mismo orden de cosas habría que hacer hincapié en el hecho de que por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Almería se ha estimado oportuno suscribir el presente Convenio

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



con la Entidad Cruz Roja habida cuenta de experiencia, suficientemente contrastada que acumula la misma ante este tipo de contingencias así como su experimentada plantilla de trabajadores y voluntarios.

Debe señalarse igualmente que la subvención que va a percibir la entidad Cruz Roja Española tiene el tratamiento de subvención de concesión directa, nominativa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22,2.c) de la Ley General de Subvenciones. En este sentido el artículo 22.2 de la citada Ley indica que, "*podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a. *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

b. *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

c. *Con carácter excepcional, "aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".*

En el presente caso, como se deduce de lo expuesto en los antecedentes de este informe, estamos ante el supuesto contemplado en la letra c del mencionado artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones por razones obvias.

por lo que acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el articular el oportuno instrumento jurídico en virtud del cual el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus presupuestos municipales, y previo estudio de la situación de personas que se encuentren especialmente vulnerables como consecuencia de la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos, derive al **COMITÉ PROVINCIAL EN ALMERÍA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA** todos aquellos casos de personas especialmente vulnerables al objeto de que sean ejecutadas las medidas propuestas en los Informes Sociales que se emitan desde los Servicios Sociales Comunitarios de este Excmo. Ayuntamiento de Almería al respecto.

SEGUNDA: FINES

El **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, en el ámbito de sus competencias, pretende dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en todo lo relacionado en materia de cobertura de necesidades básicas, sociales y sanitarias; cubrir las necesidades básicas de las familias vulnerables; dispensar una atención urgente de las necesidades y emergencias sociales en higiene y alimentación de las personas de extrema vulnerabilidad; todo ello con el objetivo irrenunciable de contribuir a mejorar el bienestar de estas personas no sólo durante el periodo en que nos encontremos en la situación de alarma, sino también en los días venideros.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





TERCERA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia de seis meses, desde la fecha de la firma del mismo, salvo que, llegado ese término aun persista la situación de emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos en cuyo caso el mismo se podrá prorrogar por periodos de tres meses, siempre y cuando a tal efecto exista consentimiento expreso de ambas partes, hasta que dicha emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos se extingan

CUARTA: APORTACIÓN ECONÓMICA

Para hacer efectivo el presente Convenio, el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** adquiere el compromiso de transferir a **CRUZ ROJA ESPAÑOLA (COMITÉ PROVINCIAL DE ALMERÍA)** el importe de CIEN MIL EUROS (100.000). A tal efecto en fecha de 26 de marzo de 2,020 se expide documento Retención de Crédito, número de operación: 220200007413, sentado en libro diario de contabilidad presupuestaria en fecha de 26 de marzo de 2,020, clave operación100, presupuesto 2020, partida presupuestaria **A300 231,02 480,00** ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO por importe de 100.000,00 €, referencia: 22020002062 en concepto de CONVENIO EXCMO. AYTO. ALMERÍA - CRUZ ROJA.

No obstante, ante la incertidumbre acerca de la duración de la situación de crisis como del alcance del montante de las ayudas que se puedan tramitar, el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** adquiere el compromiso de proceder, caso de que fuera necesario, a posteriores transferencias por los importes que se determinen y que tendrían también su encuadre jurídico en el presente Convenio, suscribiéndose a tal efecto las correspondientes Adendas con el consentimiento expreso de ambas partes, conforme al procedimiento legalmente establecido.

La actividad se subvenciona al 100 por cien, es decir, el importe de la subvención es igual al importe de la actividad. A dicha actividad se imputan gastos generales de un importe máximo igual al 20 por cien del proyecto, es decir, 20.000 €, distribuidos en 15.000 € de personal y 5.000 € de otros gastos, todo ello representa una cuantía mas que significativa que no puede dejarse de poner de manifiesto.

PAGO ANTICIPADO: Asimismo se establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 88,2 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, se realizará el pago anticipado del importe total de la subvención, una vez que se produzca, con carácter inmediato, el reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

QUINTA: USUARIOS

Los destinatarios del presente Convenio de Colaboración, en un municipio con una alta población de personas en situación de vulnerabilidad social, son:

- a) Personas afectadas por el aislamiento y el confinamiento.
- b) Personas mayores, discapacitadas, con enfermedad crónica y/o sin red de apoyo familiar.
- c) Personas que se verán afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo y pérdidas de empleo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



- d) Personas en situación de pobreza cronificada que no podrán obtener recursos económicos de ninguna clase.
- e) Personas en situación de pobreza energética.
- f) Personas y familias en situación de dificultad social con menores o personas dependientes a cargo.
- g) Personas sin hogar.

SEXTA: ACCIONES

Para dotar de operatividad al presente Convenio se articularán una serie de respuestas para atender a los colectivos anteriormente mencionados, a través de las siguientes acciones:

- a) Entregas de bienes de productos alimentarios, productos de higiene o de limpieza de hogar, productos sanitarios.
- b) Entregas económicas para el pago de suministros de servicios al hogar esenciales.
- c) Productos farmacológicos
- d) Tarjetas prepago / monedero con saldo para la compra autónoma.
- e) Mediante las tarjetas monedero, se contribuirá a dignificar las ayudas concedidas, promoviendo la autonomía y la independencia de aquellas personas que se encuentren en disposición de realizar por sí mismas la cesta de la compra.
- f) Por otro lado, para aquellas personas que no tengan la capacidad de desplazamiento, o no dispongan de una red de apoyo familiar que les sustente, se dispondrá de personal voluntario apto para la realización de compras y adquisición de medicinas.

SÉPTIMA: INFORMES SOCIALES

Los trabajadores Sociales adscritos a los Centros de Servicios Sociales Comunitarios del AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA elaborarán informes sociales respecto a la población del Municipio de Almería que se encuentre en una situación especialmente vulnerable, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria existente.

Dichos informes sociales contendrán una serie de medidas a ejecutar respecto a aquellas personas previamente estudiadas que podrán ir desde ayudas encaminadas para la adquisición de alimentos como para la adquisición de artículos de primera necesidad, adquisición de productos farmacéuticos y similares, así como todos aquellos extremos que los trabajadores sociales estimen conveniente en atención a la persona estudiada; todo ello con el alcance y contenido descrito.

Una vez que dichos Informes Sociales sean emitidos, serán inmediatamente remitidos, vía telemática, al Comité Provincial de Cruz Roja Española de Almería

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



que procederá a la ejecución de las medidas propuestas en dichos informes sociales.

Además de la vía principal y preferente de derivación de los Servicios Sociales Comunitarios podrá atenderse a usuarios y familias que acudan a las dependencias de la Cruz Roja en Almería siempre y cuando se trate de personas o familias en situación de vulnerabilidad.

En todo caso, se procurará la plena coordinación, durante todo el periodo comprendido entre el estudio y la emisión de aquellos Informes, entre el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** y la entidad **CRUZ ROJA DE ESPAÑA**.

OCTAVA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo máximo de presentación en el Registro General, de la Memoria Evaluativa Final y la documentación justificativa será de seis meses, tras la finalización del plazo de vigencia del presente Convenio, salvo que, llegado ese término, aun persista la situación de emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos.

Se presentará, igualmente, una relación nominal de todos y cada uno de los beneficiarios de las ayudas concedidas, así como los importes otorgados.

Las facturas o justificantes, debidamente relacionados, deberán ser originales (en ningún caso se admitirán fotocopias), emitidos a nombre de la entidad preceptora de la subvención, reflejando, de forma expresa, que su pago se ha efectuado y en todos ellos deberá figurar el Vº Bº del representante de la entidad.

Los gastos de personal de atención directa (Técnico de Intervención Social) del proyecto se estiman en un máximo de 15.000 € y se justificarán con nóminas y seguros sociales correspondientes según convenio laboral de Cruz Roja Española.

La Entidad Cruz Roja Española podrá justificar y certificar gastos indirectos de estructura y de gestión necesarios para poder ejecutar los fines de este convenio y que se valoran en un máximo de un 5% de la cantidad concedida.

En el caso de que los costes justificados sean inferiores a las cuantías ya abonadas, la entidad subvencionada se compromete a reintegrar la diferencia al **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Como justificante, se admitirán únicamente facturas correspondientes al periodo de vigencia del Convenio.

La justificación se realizará en la modalidad de CUENTA JUSTIFICATIVA prevista en el artículo 69,1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio.

Para la justificación de la subvención se deberán presentar facturas y documentos válidos en el tráfico mercantil originales:

Beneficiarios: cuando se habla de beneficiarios que para cada uno de los mismos se indicará: Nombre y Apellidos, DNI/NIE y domicilios.

Concepto: Descripción del concepto de la ayuda.

Gasto: Descripción del gasto realizado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



ALMERÍA
CIUDAD

En cualquier caso deberán de incorporarse al expediente administrativo las certificaciones e informes de no deuda con la AEAT, Seguridad Social y Ayuntamiento de Almería.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** podrá realizar las inspecciones que considere oportunas, al objeto de velar por el cumplimiento de lo especificado en el presente Convenio.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3 / 2.018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente convenio, van a ser tratados informáticamente y serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación de colaboración y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento,

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en el encabezamiento de este convenio.

El personal que intervenga en la prestación de las actuaciones objeto de este convenio vendrá obligado, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios, a respetar las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14.12.99) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento (B.O.E. 19.01.08).

UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS.

El incumplimiento, total o parcial, de alguna de las condiciones establecidas en el presente convenio dará lugar a su rescisión y a las acciones que, en su caso, correspondan a ambas partes. De esta manera, **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** quedaría obligada al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y demás disposiciones concordantes.

DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS

Este convenio se encuentra excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de los establecido en el artículo 4.1. d) de dicho texto legal.

DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución, se solventarán ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En Almería a 27 de marzo de 2,020

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Por CRUZ ROJA DE ESPAÑA (COMITÉ PROVINCIAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal Antonio Teodosio Alastrué Latorre"

10.- Ratificación de la Resolución de aprobación del Convenio de Colaboración con Cáritas Diocesana de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, ratificar la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente, que dice:

"En la Casa Consistorial de Almería a fecha de 1 de Abril de 2.020 el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

A la vista del Informe Jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana en fecha de 27 de Marzo de 2.020 cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se reproducen a continuación:

" INFORME

Atendiendo la petición verbal efectuada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en relación con el asunto expuesto, se emite el presente informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo de 2,020, el brote de COVID-19 se ha convertido en los últimos días en una pandemia.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la Declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional durante quince días naturales, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 14 de marzo de 2,020.

2.- En el marco de las actuaciones que desarrolla el Ayuntamiento de Almería, se ha impulsado por parte de la Alcaldía la celebración de un Convenio de Colaboración con la entidad CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA), con CIF: R 0400012 A y domicilio en Calle Alcalde Muñoz número 10, de Almería.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



3.- En fecha de 30 de marzo de 2,020 se ha expedido, y así consta en el expediente, documento de Retención de Crédito (RC), número de operación: 220200007727, sentado en libro diario de contabilidad de la misma fecha, clave operación 100, del presupuesto 2020, partida presupuestaria A300 231,02 480,00 ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO por importe de **5.000,00 €**, referencia: 22020002086 en concepto de CONVENIO CÁRITAS.

4.- La citada entidad ha presentado una propuesta de colaboración que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 2, que se entiende "por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública"

Según el artículo 5 de dicha norma legal, "las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado".

SEGUNDO: La concesión de subvenciones se puede hacer por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva o por el de concesión directa (artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre).

Según el artículo 22.2 de la citada Ley, "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. Con carácter excepcional, "aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



En el presente caso, como se deduce de lo expuesto en los antecedentes de este informe, estamos ante el supuesto contemplado en la letra c del mencionado artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO: El artículo 28 de la mencionada Ley señala, con relación al procedimiento de concesión directa, que la resolución de concesión y, "en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley", añadiendo que los convenios "serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora" (apartado 1 del precepto citado).

CUARTO: El procedimiento de gestión y justificación de la subvención así otorgada se ajustará a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO: En cuanto al órgano competente para su aprobación, sería la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, adicionado por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124,4,h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que dispone que al Alcalde le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, ... h) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS EN CASOS DE EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD, DANDO CUENTA INMEDIATA AL PLENO, ... el otorgamiento de la correspondiente subvención corresponderá al Excmo. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería"

DISPONGO

1º Conceder subvención directa a favor de CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA con CIF número: R 0400012 A y domicilio en Calle Alcalde Muñoz número 10, de Almería y aprobar el Convenio regulador adjunto que consta en el expediente administrativo de su razón.

2º El citado Convenio de Colaboración tiene por objeto el articular el oportuno instrumento jurídico en virtud del cual el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus presupuestos municipales, transfiere a **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** el importe de **5.000 € (cinco mil euros)** al objeto de que sean dispuestos por dicha entidad en orden a adquirir alimentos de primera necesidad con el fin de ser entregados a personas que se encuentren especialmente vulnerables como consecuencia de la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos producida por la aparición del COVID-19.

El AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en el ámbito de sus competencias, pretende dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en todo lo relacionado en materia de cobertura de necesidades básicas, al objeto de que por parte de la entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** se adquieran productos de primera necesidad para contribuir a mejorar el bienestar de estas personas no sólo durante el periodo en que nos encontremos en la situación de alarma, sino también en los días venideros siendo posteriormente distribuidos a dicho sector de la población siguiendo en todo caso los criterios que al efecto establezca la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



ALMERÍA
CIUDAD

entidad perceptora de la subvención que se materializaría a través del presente Convenio.

3º El Convenio tendrá vigencia de seis meses, desde la fecha de su firma, salvo que, llegado ese término aun persista la situación de emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos en cuyo caso el mismo se podrá prorrogar por periodos de tres meses, siempre y cuando a tal efecto exista consentimiento expreso de ambas partes, hasta que dicha emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos se extingan.

En todo caso el plazo de vigencia máximo del Convenio, incluido el periodo inicial y sus posibles prórrogas, no podrá exceder de doce meses.

4º Autorizar y disponer el gasto, transfiriendo a CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA, con CIF número: R 0400012 A, el importe de **5.000 € (CINCO MIL EUROS)** para el desarrollo de estas finalidades.

A tal efecto en fecha de 30 de marzo de 2,020 se expide documento Retención de Crédito, número de operación: 220200007727, sentado en libro diario de contabilidad presupuestaria en fecha de 30 de marzo de 2,020, clave operación 100, presupuesto 2020, partida presupuestaria A300 23102 48000 (ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO) por importe de **5.000 €, (CINCO MIL EUROS)**, referencia: 22020002086 en concepto de CONVENIO EXCMO. AYTO. ALMERÍA - CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA.

5º Notifíquese el presente acuerdo al Obispado de Almería, a los efectos oportunos."

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA

REUNIDOS

De una parte, **DON RAMÓN FERNÁNDEZ PACHECO MONTERREAL** con Documento Nacional de Identidad número: 75.248.503 R como Alcalde del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, actuando en nombre y representación de éste, con domicilio en la Plaza de la Constitución número 3, en virtud de la competencias y atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el Real Decreto 2,568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

De otra parte, **DON LUIS MARÍA FLORES LARA** con Documento Nacional de Identidad número: **25.951.073-N**, Director de Cáritas Diocesana de Almería, en nombre y representación de **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** con número de identificación fiscal: R0400012A, según escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha de 13 de enero de 2,020, protocolo : 108, otorgada por el Notario Don Emilio Navarro Moreno, del Ilustre Colegio de Andalucía con domicilio en la Calle Alcalde Muñoz número 10, 04004 (Almería)

en virtud de las competencias y atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el Real Decreto 2,568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Interviene ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para firmar y otorgar el siguiente documento,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo de 2,020, el brote de COVID-19 se ha convertido en los últimos días en una pandemia. Inicialmente localizado en la región china de Hubei, en las últimas semanas el brote de COVID-19 se ha propagado rápidamente por todo el mundo.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

La crisis sanitaria se traslada también a la economía y a la sociedad a una gran velocidad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos, debido a la evolución temporal y geográfica del brote.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la Declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional durante quince días naturales, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 14 de marzo de 2,020.

Actualmente y como consecuencia del ingente número de personas afectadas por el coronavirus, según datos de la Organización Mundial de la Salud y con un alcance internacional de 185 países en los que se han confirmado casos de esta afección, hemos podido observar cómo la propagación del virus ha sido imparable y con una rapidez que ha dejado colapsados los recursos sanitarios, técnicos y sociales de las Administraciones públicas de los países afectados.

Ante el escenario en el que nos encontramos en el término municipal de Almería y la situación por la que están pasando sus vecinos más vulnerables y en situación de desempleo, a los que se añaden aquéllos que han visto como, de la noche a la mañana han sido objeto de procedimientos laborales por los cuales sus puestos de trabajo han sido temporalmente suspendidos, se hace del todo absolutamente necesario que por parte del Ayuntamiento de Almería se articule el procedimiento necesario, tendente a paliar, en la medida de lo posible, las situaciones de desamparo antes comentadas.

SEGUNDO: Que el marco competencial del **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*". El apartado 2 de dicho precepto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



legal establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias: "e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*"

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos el Sector Público establece que quedan excluidos del ámbito de esta Ley los Convenios, cuyo contenido no esté comprendido en los contratos regulados por esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales y las Entidades con personalidad jurídico privada.

TERCERO: Que **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** es una asociación, sin ánimo de lucro, que acumula ante este tipo de contingencias, una gran experiencia además de una gran plantilla de trabajadores y voluntarios suficientemente contrastada.

Debe señalarse igualmente que la subvención que va a percibir la entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** tiene el tratamiento de subvención de concesión directa, nominativa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22,2.c) de la Ley General de Subvenciones. En este sentido el artículo 22.2 de la citada Ley indica que, "*podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a. *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

b. *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

c. **Con carácter excepcional, " aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".**

En el presente caso, como se deduce de lo expuesto en los antecedentes de este informe, estamos ante el supuesto contemplado en la letra c del mencionado artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones por razones obvias.

por lo que acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el articular el oportuno instrumento jurídico en virtud del cual el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus presupuestos municipales, transfiere a **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** el importe de 5.000 € (cinco mil euros) al objeto de que sean dispuestos por dicha entidad en orden a adquirir alimentos de primera necesidad con el fin de ser entregados a 20 familias

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



adicionales al proyecto que actualmente viene ejecutando Cáritas Diocesana de Almería.

SEGUNDA: FINES

El **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, en el ámbito de sus competencias, pretende dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en todo lo relacionado en materia de cobertura de necesidades básicas, al objeto de que por parte de la entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** se adquieran productos de primera necesidad para contribuir a mejorar el bienestar de estas personas no sólo durante el periodo en que nos encontremos en la situación de alarma, sino también en los días venideros siendo posteriormente distribuidos a dicho sector de la población siguiendo en todo caso los criterios que al efecto establezca la entidad perceptora de la subvención que se materializaría a través del presente Convenio.

TERCERA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia de dos meses , desde la fecha de la firma del mismo, salvo que, llegado ese término aun persista la situación de emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos en cuyo caso el mismo se podrá prorrogar por periodos de un mes, siempre y cuando a tal efecto exista consentimiento expreso de ambas partes, hasta que dicha emergencia sanitaria o sus posteriores efectos económicos se extingan.

En todo caso el plazo de vigencia máximo del Convenio, incluido el periodo inicial y sus posibles prórrogas, no podrá exceder de doce meses.

CUARTA: APORTACIÓN ECONÓMICA

Para hacer efectivo el presente Convenio, el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** adquiere el compromiso de transferir a **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** el importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €). A tal efecto en fecha de 30 de marzo de 2,020 se expide documento Retención de Crédito, número de operación: 220200007727, sentado en libro diario de contabilidad presupuestaria en fecha de 30 de marzo de 2,020, clave operación 100, presupuesto 2020, partida presupuestaria A300 23102 48000 (ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO) por importe de 5.000 €, (CINCO MIL EUROS), referencia: 22020002086 en concepto de CONVENIO CÁRITAS.

No obstante, ante la incertidumbre acerca de la duración de la situación de crisis como del alcance del montante de las ayudas que se puedan tramitar, el **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** adquiere el compromiso de proceder, caso de que fuera necesario, a posteriores transferencias por los importes que se determinen y que tendrían también su encuadre jurídico en el presente Convenio, suscribiéndose a tal efecto las correspondientes Adendas con el consentimiento expreso de ambas partes, conforme al procedimiento legalmente establecido.

La actividad se subvenciona al 100 por cien, es decir, el importe de la subvención es igual al importe de la actividad.

PAGO ANTICIPADO: Asimismo se establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 88,2 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, se realizará el pago anticipado del importe total de la subvención, una vez que se produzca, con carácter inmediato, el reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

QUINTA: USUARIOS

Los destinatarios del presente Convenio de Colaboración, en un municipio con una alta población de personas en situación de vulnerabilidad social, son:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



ALMERÍA
CIUDAD

- a) Personas afectadas por el aislamiento y el confinamiento.
- b) Personas mayores, discapacitadas, con enfermedad crónica y/o sin red de apoyo familiar.
- c) Personas que se verán afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo y pérdidas de empleo.
- d) Personas en situación de pobreza cronificada que no podrán obtener recursos económicos de ninguna clase.
- e) Personas en situación de pobreza energética.
- f) Personas y familias en situación de dificultad social con menores o personas dependientes a cargo.
- g) Personas sin hogar.

SEXTA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo máximo de presentación en el Registro General, de la Memoria Evaluativa Final y la documentación justificativa será de tres meses, desde la fecha de expiración de la vigencia del presente convenio.

Se presentará, igualmente, una relación nominal de todos y cada uno de los beneficiarios de las ayudas concedidas, así como los importes otorgados.

Las facturas o justificantes, debidamente relacionados, deberán ser originales (en ningún caso se admitirán fotocopias), emitidos a nombre de la entidad preceptora de la subvención, reflejando, de forma expresa, que su pago se ha efectuado y en todos ellos deberá figurar el Vº Bº del representante de la entidad.

En el caso de que los costes justificados sean inferiores a las cuantías ya abonadas, la entidad subvencionada se compromete a reintegrar la diferencia al **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Como justificante, se admitirán únicamente facturas correspondientes al periodo de vigencia del Convenio.

La justificación se realizará en la modalidad de CUENTA JUSTIFICATIVA prevista en el artículo 69,1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio.

Para la justificación de la subvención se deberán presentar facturas y documentos válidos en el tráfico mercantil originales:

Beneficiarios: cuando se habla de beneficiarios que para cada uno de los mismos se indicará: Nombre y Apellidos, DNI/NIE y domicilios.

Concepto: Descripción del concepto de la ayuda.

Gasto: Descripción del gasto realizado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



En cualquier caso deberán de incorporarse al expediente administrativo las certificaciones e informes de no deuda con la AEAT, Seguridad Social y Ayuntamiento de Almería.

SÉPTIMA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El **AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** podrá realizar las inspecciones que considere oportunas, al objeto de velar por el cumplimiento de lo especificado en el presente Convenio.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3 / 2.018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente convenio, van a ser tratados informáticamente y serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación de colaboración y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento,

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en el encabezamiento de este convenio.

El personal que intervenga en la prestación de las actuaciones objeto de este convenio vendrá obligado, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios, a respetar las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14.12.99) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento (B.O.E. 19.01.08).

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS.

El incumplimiento, total o parcial, de alguna de las condiciones establecidas en el presente convenio dará lugar a su rescisión y a las acciones que, en su caso, correspondan a ambas partes. De esta manera, **CÁRITAS DIOCESANA DE ALMERÍA** quedaría obligada al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS

Este convenio se encuentra excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de los establecido en el artículo 4.1. d) de dicho texto legal.

DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución, se solventarán ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

DÉCIMO SEGUNDA: Se ha establecido una ficha de DERIVACIÓN COVID-19 CÁRITAS/ SS.SS COMUNITARIOS que se incorpora como anexo al presente convenio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



ALMERÍA
CIUDAD

En Almería a 1 de Abril de 2,020

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Por Cáritas Diocesana de Almería
Luis María Flores Lara"

11.- Modificación de la propuesta de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación sobre instrucciones relativas al régimen aplicable a las suspensiones, prórrogas o ampliaciones del plazo de los contratos.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Visto el informe jurídico que emite la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se propone la adopción por la Junta de Gobierno Local de una nueva Instrucción que dé respuesta jurídica a la modificación que ha tenido el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por la Disposición Final, apartado 10, del RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, propuesta que se elabora con las aportaciones que han realizado tanto la Jefe de Servicio de Contratación como el Jefe de Servicio de Cultura y Educación, esta Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, y 1º Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, tiene a bien **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo por el que se apruebe la siguiente **INSTRUCCIÓN**, que modifica la aprobada en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2020, para adaptarse a los preceptos que han sido corregidos por el RDL 11/2020:

El pasado día 18 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia del impacto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad de la referida norma legal es, según su Exposición de Motivos, atender a la situación generada por la evolución del COVID-19, que ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, que, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico que se proyecta, en particular, sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas, por lo que se pretende con dicha norma de medidas urgentes dar respuesta a las referidas circunstancias económicas excepcionales, sumándose a las medidas adoptadas a nivel comunitario y completando las tomadas por el Gobierno en las últimas semanas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





Atendiendo a dicha finalidad, el Capítulo IV del Real Decreto Ley, regula en su artículo 34 una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, que, según su Exposición de Motivos, se establecen para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Dicho precepto ha sido objeto de corrección en los apartados 1, 3 y 6 por la Disposición Final Primera, apartado 10, del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, con efectos de 18 de marzo de 2020, modificación que se incluye en las presentes instrucciones.

Para evitar, por tanto, que el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo tanto por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público se prevé un régimen específico de suspensión de los contratos, que son objeto de aclaración en estas **INSTRUCCIONES** que dicta la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en virtud de la atribución contenida en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que pretende dar seguridad jurídica y evitar, en la medida de lo posible, la existencia de litigiosidad en la aplicación de dicho precepto.

PRIMERA.- El régimen aplicable a las suspensiones, prórrogas o ampliaciones de plazo previstas en el artículo 34 RDL 8/2020 será el siguiente:

I.- CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA (art. 34.1 RDL).

A) Primera medida: suspensión total o parcial de contratos.

Contratos afectados:

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia de una de estas dos circunstancias:

- La propagación del COVID-19.
- Medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Medida contemplada: Suspensión total o parcial desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse siempre y cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las situaciones antes descritas.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación reclamando la suspensión del contrato porque la ejecución del mismo ha devenido imposible.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



2.- Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende suspender

Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Solicitud expresa de suspensión total o parcial del contrato.

3.- Informe del responsable del contrato acerca de la solicitud del contratista indicando si procede o no procede su suspensión total o parcial y las razones de uno u otro pronunciamiento. En el supuesto de que el informe sea favorable a la suspensión informar sobre el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

4.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

5.- Decreto del Concejal-Delegado del área (en virtud de Delegación JGL) que podrá ser:

- Favorable a la suspensión. En ese caso se debe indicar que se suspende el contrato por haber devenido imposible su ejecución por las razones que procedan y deberán recogerse expresamente el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento de cara a la indemnización, y sin perjuicio de la acreditación posterior. Asimismo se indicará que en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión se deberá levantar **acta de suspensión total o parcial** firmada por el responsable del contrato y el contratista. Si procede, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, en dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general.
- Denegatorio de la suspensión: Se denegará la petición y las razones por las que se adopta esta decisión conminando al contratista a que continúe ejecutando el contrato advirtiéndole de las consecuencias legales que conllevaría un incumplimiento.

6.- Notificación del acuerdo al Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

7.- Levantamiento del **acta de suspensión** total o parcial en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión.

Plazo para resolver: 5 días naturales desde el día siguiente a la entrada en el Registro del Ayuntamiento de la petición del contratista. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Efectos del acuerdo de Suspensión:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Una vez acordada la suspensión total o parcial, sus efectos serán automáticos y **se retrotraerán al momento en el que se produjo la situación de hecho que la originó.**

Obligación de Indemnización al contratista por los conceptos expresados en el artículo 34.1 RD Ley 8/2020 previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al apartado uno del artículo 34, en la parte del contrato suspendida.

En caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato a que se refiere el punto 1º del apartado primero del artículo 34, se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por este Ayuntamiento de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la liquidación del contrato.

El procedimiento de indemnización se tramitará una vez que finalice el período de suspensión.

MUY IMPORTANTE: La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

La prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. **HAY QUE ADOPTAR UN ACUERDO DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA PARA PODER REANUDAR EL CONTRATO.**

Segunda medida: prórroga.

Contratos afectados: Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato.

Medida contemplada: Prórroga del contrato originario por un plazo máximo de 9 meses al amparo del último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo contrato.

Procedimiento administrativo: El habitual de prórroga.

Plazo para resolver: El establecido con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo Común que se aplica con carácter supletorio (art. 21.3 LPACAP).

Efectos del acuerdo: Continuación del contrato originario durante el plazo de prórroga concedido.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



II.- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DISTINTOS A LOS DEL ART. 34.1 DE DICHO RDLEY (art. 34.2 RDL).

Contratos afectados:

Los contratos públicos de servicios y de suministros distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que dichos contratos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.
- Que el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo
- Que el contratista ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.

Medida contemplada:

El órgano de contratación concederá ampliación del plazo inicial o de la prórroga en curso, por un período que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por los motivos causantes de la demora antes mencionados, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación indicando el motivo de la demora pidiendo ampliación del plazo inicial o la prórroga en curso y ofreciendo el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.

2.- Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende ampliar

Razones de la demora pidiendo ampliación del plazo inicial o la prórroga en curso y ofreciendo el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.

2.- Informe del responsable municipal del contrato (el RDL por error habla de Director de Obra) donde se determine que el contrato de que se trate no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 e indique la causa concreta del retraso y el plazo que se le debe conceder al contratista.

3.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

4.- Informe de la Asesoría Jurídica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



5.- Informe de Intervención.

6.- Decreto del Concejal respectivo por la delegación JGL acordando la ampliación de plazo.

7.- Notificación del acuerdo al Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a la Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

Plazo para resolver : No se contempla plazo específico. El general de la Ley 39/2015 con carácter supletorio (art. 21.3 LPACAP). No obstante, se aplicará la tramitación de urgencia contemplada en el artículo 33 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Efectos del acuerdo de ampliación de plazo por retraso no imputable al contratista:

Además de la ampliación de plazo, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato.

Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.

El procedimiento de indemnización se deberá tramitar una vez haya desaparecido la causa de la demora por que será en ese momento cuando puedan determinarse los gastos en que ha incurrido el contratista por los gastos que se consideran indemnizables.

III.- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS (art. 34.3 RDL).

Primera medida: suspensión de contratos.

Contratos afectados: En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- No hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado.
- Cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato.

Medida contemplada: El contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse siempre y cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las situaciones antes descritas.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación reclamando la suspensión del contrato desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse debido a que la ejecución del mismo ha devenido imposible.

2.- Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende suspender

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.
El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.
Solicitud expresa de suspensión del contrato.

3.- Informe del Director Facultativo de las obras conformado por el Técnico municipal que realice el seguimiento del contrato acerca de la solicitud del contratista indicando si procede o no procede su suspensión y las razones de uno u otro pronunciamiento. En el supuesto de que el informe sea favorable a la suspensión informar sobre el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento. Asimismo las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. También se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).
En algunos casos puede que sea necesario informe del Coordinador de Seguridad y Salud pero se puede hacer informe conjunto ya que por Ley dicha coordinación está integrada en la Dirección Facultativa.

4.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

5.- Decreto del Concejal-Delegado del área (en virtud de Delegación JGL) que podrá ser:

- Favorable a la suspensión. En ese caso se debe indicar que se suspende el contrato por haber devenido imposible su ejecución por las razones que procedan y deberán recogerse expresamente el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento de cara a la indemnización, sin perjuicio de su acreditación posterior. Asimismo se indicará que en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión se deberá levantar **acta de suspensión** firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista. Si procede, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, en dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. También se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).
- Denegatorio de la suspensión: Se denegará la petición y las razones por las que se adopta esta decisión conminando al contratista a que continúe ejecutando el contrato advirtiéndole de las consecuencias legales que conllevaría un incumplimiento.

6.- Notificación del acuerdo a la Dirección Facultativa, al Coordinador de Seguridad y Salud, al Técnico Municipal que realice el seguimiento del Contrato, al contratista, a la Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

7.- Levantamiento del **acta de suspensión** en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión. El contenido del acta es el señalado en el artículo 103.2 del RGLCAP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Plazo para resolver: 5 días naturales desde el día siguiente a la entrada en el Registro del Ayuntamiento de la petición del contratista. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Efectos del acuerdo de Suspensión:

Una vez acordada la suspensión, sus efectos se retrotraerán al momento en el que se produjo la situación de hecho que la originó. Obligación de Indemnización al contratista por los conceptos expresados en el artículo 34.3 RD Ley 8/2020 previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

El procedimiento de indemnización se tramitará una vez que finalice el período de suspensión.

MUY IMPORTANTE: La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

La prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. HAY QUE ADOPTAR UN ACUERDO DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA PODER REANUDAR EL CONTRATO.

Segunda medida: ampliación de plazo.

Contratos afectados: Contratos de obras en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el periodo que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra.

Medida contemplada:

El contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación indicando el motivo y justificación por el que no puede llevarse a cabo la entrega de la obra solicitando una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende ampliar

Razones y justificación por la que no puede llevarse a cabo la entrega de la obra, ofreciendo el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

2.- Informe del Director de Obra conformado por el Técnico municipal que realiza el seguimiento del contrato donde se determine que la entrega de la obra no es posible por la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado e indique la causa concreta del retraso y el plazo que se le debe conceder al contratista. Asimismo se detallará el estado en que se encuentra la obra y las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. También se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).

3.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

4.- Informe de la Asesoría Jurídica.

5.- Informe de Intervención.

6.- Decreto del Concejal respectivo por la delegación JGL acordando la ampliación de plazo. En dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. Asimismo se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).

7.- Notificación del acuerdo a la Dirección Facultativa, Coordinación de Seguridad y Salud y Técnico Municipal del Contrato, al contratista, a la Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

Plazo para resolver: 5 días naturales desde el día siguiente a la entrada en el Registro del Ayuntamiento de la petición del contratista. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Efectos del acuerdo de ampliación de plazo:

Una vez acordada la ampliación de plazo, existe la obligación de Indemnización al contratista por los conceptos expresados en el artículo 34.3 RD Ley 8/2020 previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

El procedimiento de indemnización se tramitará una vez que se entregue la obra.

IV.- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS (art. 34.4).

Los contratos públicos de concesión de obras y concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia de una de estas dos circunstancias:

- La propagación del COVID-19.
- Medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

Medida contemplada: Declaración del órgano de contratación, a instancia del contratista, apreciando la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las situaciones de hecho creadas por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación instando la declaración de que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

2.- Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende suspender

Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Solicitud expresa de declaración de imposibilidad de ejecutar.

3.- Informe del responsable del contrato acerca de la solicitud del contratista indicando si procede o no dicha declaración y las razones de uno u otro pronunciamiento. En el supuesto de que el informe sea favorable informar sobre el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

4.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

5.- Decreto del Concejal-Delegado del área (en virtud de Delegación JGL) que podrá ser:

- Favorable a la declaración. En ese caso se debe indicar que ha devenido imposible su ejecución por las razones que procedan y deberán recogerse expresamente el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento de cara a la indemnización. Asimismo se indicará que en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la declaración se deberá levantar acta oportuna firmada por el responsable del contrato y el contratista. Si procede, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



en dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general.

- Denegatorio de la declaración: Se denegará la petición y las razones por las que se adopta esta decisión conminando al contratista a que continúe ejecutando el contrato advirtiéndolo de las consecuencias legales que conllevaría un incumplimiento.

6.- Notificación del acuerdo al Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

7.- Levantamiento del acta imposibilidad de ejecución en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la declaración.

Plazo para resolver : El general de 3 meses del artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que rige con carácter supletorio al no determinarse en el precepto. No obstante, se aplicará la tramitación de urgencia contemplada en el artículo 33 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Efectos del acuerdo de imposibilidad de ejecución:

Una vez declarada la imposibilidad de ejecución, sus efectos se retrotraerán al momento en el que se produjo la situación de hecho que la originó. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Dicha declaración dará derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Dicho reequilibrio, en todo caso, compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación **previa solicitud y acreditación fehaciente** de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

El procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico se tramitará una vez que finalice el período de inejecución.

MUY IMPORTANTE: Las declaraciones de imposibilidad de ejecución contempladas de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

La prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la inejecución. **HAY QUE ADOPTAR UN ACUERDO AL RESPECTO Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA PARA PODER REANUDAR LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDA.- Las medidas contenidas en el artículo 34 del RDL 8/2020, con excepción de lo previsto en el penúltimo párrafo del apartado 1, no serán de aplicación a los siguientes contratos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





1. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

No obstante, en el caso de los **contratos de servicios de seguridad y limpieza**, sí será posible su **suspensión total o parcial**, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 34, y a **instancia del contratista o de oficio**, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID 19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados.

En el supuesto de **suspensión parcial**, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, **el órgano de contratación** le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados

3. Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
4. Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

TERCERA.- El régimen previsto en el artículo 34 del RDL 8/2020 se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

CUARTA.- De conformidad con la Disposición Final Décima del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, que ha sido modificada por el apartado 17 de la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, las medidas contempladas en el artículo 34 que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo, y no al establecido con carácter general de un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

QUINTA.- La presente Instrucción deberá ser tenida en cuenta por las entidades pertenecientes al Sector Público del Ayuntamiento de Almería con las adaptaciones organizativas correspondientes, y se publicará, además del Portal de Transparencia y en la página web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

12.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



12.1.- Aprobación de la cuenta justificativa de la dotación económica correspondiente al ejercicio 2019, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"En el ejercicio presupuestario de 2019 la Dotación económica correspondiente a los Grupos Políticos Municipales asciende a un importe total de 307.066,67 euros, desglosados de la siguiente forma:

- Anual para cada Grupo Político: 15.000,00 euros.
- Variable en función del número de concejales integrados en el grupo: 9.000 euros.

De esta forma, la Dotación económica anual quedó asignada de la siguiente manera:

- Grupo Municipal Partido Popular: 132.000,00 euros.
- Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español: 96.000,00 euros.
- Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: 33.000,00 euros.
- Grupo Municipal VOX: 17.966,67 euros.
- Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía: 15.033,33 euros.
- Grupo Municipal PODEMOS: 13.066,67 euros.

El Grupo Municipal **CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**, con CIF G-64283310, ha presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, un escrito, registrado con número 2020017262, de fecha 5 de marzo de 2020, al que se adjunta la documentación justificativa de la dotación recibida, ascendiendo su importe a la suma de **35.685,99 euros**.

Visto el informe de Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, en cuyos fundamentos jurídicos se señala lo siguiente:

"**PRIMERO:** El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que, a efectos de su actuación corporativa, *"los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan"*, añadiendo que el Pleno de la corporación, *"con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial".

Los grupos políticos, a estos efectos, deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

SEGUNDO: El artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, añade lo siguiente: "En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales".

TERCERO: La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, por su parte, en el artículo 2, se limita a señalar que los "recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por:

Uno. Recursos procedentes de la financiación pública:

c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales".

CUARTO: En lo que atañe al Ayuntamiento de Almería, la Base 51ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019 establece las reglas para fijar el importe de la dotación económica, así como su justificación en los términos siguientes:

"En virtud de lo establecido en el apdo. 3 .del art. 73 de la Ley 7/85, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establece una dotación económica a los grupos políticos municipales a efectos de su actuación corporativa compuesta por un componente fijo que asciende a quince mil (15.000,00) euros anuales por cada grupo político municipal, y un componente variable de nueve mil (9.000,00) euros anuales por cada concejal integrado en el grupo político municipal correspondiente. Estas cantidades se prorratearán por doceavas partes, pudiendo acumularse varias mensualidades para su abono. El prorrateo será diario en aquellos meses en los que concurran modificaciones en la composición política de la Corporación.

GRUPOS. Los Grupos Políticos Municipales serán propios de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería.

NIF. Los grupos políticos municipales constituidos solicitarán de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su número de identificación fiscal propio (NIF), mediante la presentación del modelo 036 acompañando de una copia del escrito de constitución del grupo.

CUENTA. Cada grupo dispondrá de una cuenta bancada propia con su número de identificación fiscal propio (NIF).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



PAGO. El reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las dotaciones económicas a dichos grupos políticos municipales sólo se ingresarán en la cuenta bancaria de titularidad de cada grupo político municipal.

DESTINO. Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

CONTABILIDAD Y CUENTA JUSTIFICATIVA. Cada uno de los grupos políticos municipales llevará una contabilidad específica de dicha dotación, cuya cuenta justificativa y contabilidad presentarán en los tres primeros meses del ejercicio siguiente, al objeto de que, previa fiscalización, sea aprobada por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería; dando cuenta del acuerdo que adopte al Pleno Municipal".

Como se desprende de las normas expuestas, la legislación vigente adolece de notables insuficiencias y presenta un lamentable silencio en múltiples aspectos respecto a la justificación y destino de la dotación municipal a los grupos políticos.

Llama la atención, en primer lugar, que se utilice términos tan imprecisos como "dotación" o "aportación", cuando, en realidad, su verdadera naturaleza es la de subvención. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a fin de evitar la aplicación, siquiera supletoria, de tan exigente norma, excluye de su ámbito de aplicación, expresamente en su artículo 4, letra c), a "las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos" (ya derogada), si bien no niega, sino que se afirma su naturaleza de subvención que, por otro lado, se deduce de la mera redacción del artículo 2.4 (supuestos que no tienen carácter de subvención) y del artículo 2.1 (concepto de subvención).

Pese a ese carácter de subvención, la Ley 7/1985 y el Real Decreto 2568/1986 dicen poco respecto al destino de las dotaciones de los grupos políticos municipales, salvo las limitaciones ya expuestas, aunque, por su propia naturaleza, han de destinarse a actividades del grupo municipal, ya que lo contrario constituirá una negación en sus propios términos de la naturaleza subvencional de la dotación.

En este sentido, ha de recordarse que el artículo 2.1 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entiende por subvención, a los efectos de esta ley, "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



Las omisiones de las normas expuestas han sido parcialmente resueltas por el Tribunal supremo en Sentencia de 19 de diciembre de 2011, anterior a la regulación actual, y en el País Vasco, por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 23 de mayo de 2011, confirmada en casación por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de julio de 2012, que no resuelven todas las cuestiones planteadas.

Resultaría, cuando menos extraño, que el Ayuntamiento de Almería, como cualquier otra Entidad Local, pudiera destinar parte de presupuesto municipal a actividades que no se desarrollaran ni repercutieran en el propio término municipal y en el ámbito competencial que la legislación estatal y autonómica le reserva.

QUINTO: Se ha aportado por el interesado la documentación que consta en el expediente, ascendiendo el importe de la cantidad justificada por el **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS** a **35.685,99 euros**, de la que se excluye el importe de **1.175,90 euros** (facturas que no constan los datos fiscales del Grupo Municipal), por lo que el importe total justificado asciende a la cantidad de **34.510,09 euros**

Dado que la dotación económica aprobada ascendió a **33.000,00 euros**, no procede reintegro o devolución alguna.

SEXTO: Es necesario el informe previo de Intervención, a efectos de lo dispuesto en el artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

SÉPTIMO: El órgano competente para aprobar la cuenta justificativa es la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y la Base 51ª, último párrafo, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019”.

Visto el informe transcrito, así como la propuesta que en el mismo se contiene y el informe de intervención, se formula la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar la cuenta justificativa de la dotación económica presentada por el **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS**, con CIF G-64283310, correspondiente a la dotación económica del ejercicio de 2019 aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2019, con arreglo a los datos siguientes:

- <u>Dotación aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 16/07/2019:</u>	33.000,00 euros
- <u>Importe justificado:</u>	34.510,09 euros
- <u>Importe a reintegrar:</u>	0,00 euros

2º.- Dar traslado del acuerdo al Grupo Municipal Ciudadanos, a Intervención y a la Unidad de Contabilidad.”

12.2.- Aprobación del proyecto de obras de "Remodelación Zona Oliveros: Carrera Los Picos", con un presupuesto base de licitación de 247.867,47 €.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a M^a DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación con la aprobación del proyecto de obras de: "REMODELACIÓN ZONA OLIVEROS: CARRERA LOS PICOS",

Vista la solicitud de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 12 de marzo de 2.020 relativo a la aprobación del proyecto de las obras de: "REMODELACIÓN ZONA OLIVEROS: CARRERA LOS PICOS".

Visto el proyecto de las obras de: "REMODELACIÓN ZONA OLIVEROS: CARRERA LOS PICOS", redactado por Dña. Susana Ordaz Acero, Arquitecta, de la empresa Ordaz Estudio de Arquitectura S.L.P., con fecha febrero de 2.020, con un Presupuesto Base de Licitación de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EUROS (204.849,15 €) más CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (43.018,32 €), en concepto de IVA (21 %), lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (247.867,47 €) y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES.

Visto el informe de supervisión favorable del citado proyecto emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 27 de febrero de 2.020.

Visto el informe jurídico relativo a la aprobación del proyecto de referencia emitido por D^a Francisca Navarro Martín, Técnico Superior de Gestión del Servicio de Contratación de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación de fecha 3 de abril de 2.020.

tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Aprobar el proyecto de obras de: "REMODELACIÓN ZONA OLIVEROS: CARRERA LOS PICOS", con fecha febrero de 2.020, con un Presupuesto Base de Licitación de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EUROS (204.849,15 €) más CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (43.018,32 €), en concepto de IVA (21 %), lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (247.867,47 €) y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, que consta de los siguiente documentos:

- I) Memoria y anejos
- II) Pliego de Condiciones
- III) Mediciones y Presupuesto (mediciones, cuadros de precios y presupuesto)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



- IV) Planos
- V) Estudio de Seguridad y Salud
- VI) Estudio de Gestión de Residuos
- VII) Memoria Técnica Instalación Eléctrica. Estudio Luminico
- Programa de Trabajos (6meses)
- Fichas del Reglamento para la accesibilidad, punto 6 de la Memoria

Todo ello una vez que el citado Proyecto ha sido supervisado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 27 de febrero de 2.020.

2º) Dar conformidad a la propuesta de clasificación del contratista determinada por la redactora del proyecto y contenida en el informe de supervisión del Técnico Municipal que ahora se aprueba emitido con fecha 27 de febrero de 2.020 y que es la siguiente:

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G) Viales y Pistas	6.- Obras viales sin cualificación específica	c

Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G) Viales y Pistas	6.- Obras viales sin cualificación específica	2

3º) El citado Proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de Octubre, lo que se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136.3 del citado Reglamento.

4º) Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del Proyecto emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 27 de febrero de 2.020, al expediente de contratación de las obras cuando éste se inicie.

5º) Proceder a efectuar el replanteo del proyecto antes referido, del cual se levantará la correspondiente acta.

6º) Una vez realizado el replanteo se incorporará el Proyecto al expediente de Contratación de las obras cuando éste se inicie.

7º) Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que dicte cuantos actos y Resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

8º) Notificar el presente acuerdo a los interesados."

12.3.- Reanudación de diversos procedimientos de contratación.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a **MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO**, Concejala-Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación a la justificación de la continuidad de los procedimientos administrativos de contratación que se encuentran iniciados al amparo de lo dispuesto en la DA 3^a del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la modificación operada por el artículo único.4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dando nueva redacción, entre otros a su disposición adicional tercera) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado, que prevé la adopción de medidas con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada.

Vista la Instrucción n° 2/2020 de la Alcaldía, sobre la suspensión de plazos administrativos y procesales a consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la declaración del estado de alarma, en especial su apartado cuarto.

Vistos los distintos informes remitidos por las Áreas justificando la reanudación de los diferentes expedientes de contratación con sujeción a los supuestos fijados en dicho precepto, justificando que están estrechamente vinculados del estado de alarma, o que son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2020, donde se adoptó un primer acuerdo de continuidad de determinados expedientes de contratación, siendo necesario adoptar un nuevo acuerdo para completar dicha relación.

Visto el Informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización de la Intervención Municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Concejala-Delegada del Área de Presidencia y Planificación eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Reanudar, en los términos de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los procedimientos de contratación que se relacionan en esta parte dispositiva, a la vista de los informes de necesidad suscritos por los respectivos Jefes de Servicio, en los que se justifican las razones en relación a las situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52





La relación de contratos sería la siguiente:

A) Delegación de Área de Promoción de la Ciudad:

1.- Contratación de Servicios de Salvamento, Socorrismo y Primeros Auxilios en las playas del término municipal de Almería durante los años 2020-2021. (Ac. JGL 20/01/2020). Necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos, ya que resulta necesario dotar a las playas del servicio de salvamento y socorrismo para que los usuarios disfruten de las playas urbanas en las debidas condiciones de seguridad y, además, atender el uso de las playas de las personas con problemas de accesibilidad de los espacios destinados a tal fin en la próxima temporada estival.

B) Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana

1.- Contratación de Servicios de control de accesos y atención usuarios de las Dependencias Municipales del Área de Familia (C-82/19). (Ac. JGL 13/11/2019). Necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos debido a que es del todo necesario que las dependencias municipales sigan contando con personal suficiente para controlar el acceso a los mismos, así como la atención a los usuarios que se dirigen a dichas dependencias

C) Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras

1.- Contratación de Servicios "Redacción del Proyecto y Dirección de Obra de Adaptación y reforma interior del edificio de la casa consistorial- 2ª Fase- (Ac. JGL 13/08/2019). Necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos debido a la necesidad de que comience a funcionar lo antes posible la totalidad del edificio de la Casas Consistorial, por ser una obra incluida en el marco del Convenio Marco entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Almería, que posibilitará aglutinar todos los órganos institucionales, representativos y de gestión del Ayuntamiento en un mismo edificio, lo que redundará en una mayor eficacia de los servicios prestados por la Institución.

D) Delegación de Área de Economía y Función Pública (Servicio de Régimen Interior y Función Pública)

1.- Contratación de Servicios para la impartición y ejecución de 15 itinerarios formativos en el marco del "Proyecto Almería T-Integra con Empleo" (Ac. JGL 27/01/2020). Necesario para la protección del interés general debido a que una vez acabe el estado de alarma se deben poner en marcha estos servicios para la revitalización del tejido empresarial, en este caso de las empresas dedicadas a la formación y asimismo para el refuerzo de la empleabilidad y las competencias de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2.- Contratación de "Póliza de Seguro colectivo de vida a favor del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos" (Ac. JGL 27/01/2020). Necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos, debido a que esta póliza de seguro colectivo de vida viene a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Funcionarios-Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Almería para el periodo 2016-2019, que establece la obligación de este Ayuntamiento de suscribir una póliza colectiva de seguro de vida y accidentes que acoja a todo el personal afectado por el Acuerdo-Convenio

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a cada uno de los Concejales Delegados y a los Funcionarios responsables de las Áreas correspondientes, debiendo publicarse este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en la página web del Ayuntamiento de Almería y en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

12.4.- Acordar la suspensión del procedimiento de contratación de los Servicios de conservación, mantenimiento y reparación de las vías y espacios públicos del término municipal de Almería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

“D^a **MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO**, Concejala-Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación a la justificación de la continuidad de los procedimientos administrativos de contratación que se encuentran iniciados al amparo de lo dispuesto en la DA 3^a del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la modificación operada por el artículo único.4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dando nueva redacción, entre otros a su disposición adicional tercera) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado, que prevé la adopción de medidas con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada.

Vista la Instrucción nº 2/2020 de la Alcaldía, sobre la suspensión de plazos administrativos y procesales a consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la declaración del estado de alarma, en especial su apartado cuarto.

Visto el **Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de Marzo de 2020**, se acordó la continuidad de los contratos administrativos que se reseñaban en la parte dispositiva del citado acuerdo, una vez remitidos los informes de necesidad por las distintas Áreas gestoras, acordando entre otros la reanudación del procedimiento administrativo de **“Contratación de los servicios de conservación, mantenimiento y reparación de las vías y espacios públicos del término municipal de Almería. (Ac. JGL 20/2/2020)”**, por considerarlo necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos cómo es el de mantener y conservar las vías y espacios públicos en las condiciones de viabilidad.

Visto el Informe de la responsable del contrato indicando la conveniencia de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52



la paralización de los plazos hasta que se levante al menos parcialmente el estado de alarma, dadas las razones expuestas en el mismo, así como el Informe de la Jefa de Servicio de Servicios Municipales justificando la paralización del procedimiento de contratación ya que se podría estar conculcando el principio igualdad de trato, concurrencia y no discriminación que rige en materia de contratación pública, dado que los licitadores no dispondrían de los elementos de juicio suficientes para la formulación de sus proposiciones en cuanto a la actualización del inventario

Visto el Informe de la Asesoría Jurídica, sobre la conveniencia de paralizar el procedimiento de contratación.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Concejala-Delegada del Área de Presidencia y Planificación eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento de contratación de los "Servicios de conservación, mantenimiento y reparación de las vías y espacios públicos del término municipal de Almería", que se había reanudado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2020, hasta que pierda la vigencia la prórroga del estado de alarma o, en su caso, otras eventuales prórrogas. Todo ello motivado por la necesidad de garantizar plenamente los principios de igualdad de trato y libre concurrencia, no discriminación, transparencia y proporcionalidad que rigen en materia de contratación pública.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Área de Servicios Municipales, al Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, a la Intervención Municipal y a Contabilidad, debiendo publicarse este acuerdo en el Portal de Transparencia, en la página web del Ayuntamiento de Almería y en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

13.- Ruegos y Preguntas.

"No se formularon"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejala Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	07-04-2020 10:34:52